

## **ORDENANZA N° 5.799**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º.-** Incorpórese el artículo 3º de la Ordenanza N° 4825, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3: Las Obras Sociales, Entidades Mutuales, Sindicales o de Bien Público, sin fines de lucro, inscriptas y reconocidas como tales por las autoridades competentes, y siempre que su Estatuto así las autorice, podrán instalar un único local de farmacia en la localidad de La Rioja con destino al servicio asistencial de sus asociados, beneficiarios o afiliados, a cuyos efectos deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años en su actividad social reconocida y continua en la Ciudad.
2. Estas Farmacias no podrán tener propósito de lucro, debiendo limitar el otorgamiento de sus beneficios exclusivamente a sus afiliados, beneficiarios o asociados comprendidos en sus Estatutos.
3. Deberán ser administradas directamente por la entidad propietaria de la farmacia, no pudiendo ser explotadas por concesionarios, ni entregadas en locación, sociedad con terceros o cualquier otra forma jurídica, sea en forma declarada o encubierta.
4. Junto con la identificación de la farmacia, deberán anunciar que la atención se realiza exclusivamente para los asociados o afiliados de la entidad propietaria del establecimiento farmacéutico. No podrán realizar ningún otro tipo de anuncio o publicidad.

Al momento de gestionar el trámite municipal de habilitación de farmacia, las entidades Mutuales, Sindicales o de Bien Público u Obras Sociales, adjuntarán la pertinente documentación en la cual conste el número de personas habilitadas para hacer uso de los servicios de la farmacia según sus reglamentaciones internas.

A los efectos de asegurar la prestación de un servicio de asistencia únicamente para sus afiliados, beneficiarios o asociados, estas farmacias deberán exigir la presentación de las credenciales pertinentes al momento de dispensar el medicamento.

Todos los afiliados, beneficiarios y asociados de la entidad propietaria de la farmacia, deberán contar con una credencial en la cual conste nombre, dirección y vínculo familiar con el afiliado titular y acompañada de la fotografía correspondiente.

Asimismo, en el local en el que funcione el establecimiento, se deberá contar con la nómina de las personas habilitadas para hacer uso de la farmacia, en la cual se consigne su nombre y dirección, como asimismo, vínculo familiar con el titular afiliado o asociado y número de credencial correspondiente, la cual deberá ser permanentemente actualizada”.

**ARTÍCULO 2º.-** Incorpórese el artículo 4º de la Ordenanza N° 4825, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4: Las farmacias cuya propiedad sea de Obras Sociales, Entidades Mutuales, Sindicales o de Bien Público que presten servicios asistenciales exclusivamente a sus asociados, afiliados o beneficiarios, serán eximidas de los requisitos de distancia para habilitación y/o traslado previstos en el artículo 2º de esta Ordenanza. No obstante, dichas farmacias deberán cumplimentar con los requisitos generales para la habilitación de establecimientos comerciales contemplados en la Ordenanza N° 4071, los establecidos en el artículo 3º de la presente ordenanza, como así también, aquellos previstos en la normativa vigente en la provincia de La Rioja en materia de habilitación y dirección técnica de farmacias”.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórese el artículo 5º de la Ordenanza N° 4825, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5: Cuando se constatare la transgresión a las disposiciones de esta ordenanza, la autoridad competente procederá a labrar las Actas de Infracción pertinentes, y ordenará la inmediata clausura del establecimiento si correspondiere por la gravedad de la falta, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan aplicarse de conformidad con la Ordenanza N° 4361”.

**ARTÍCULO 4º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en Sesión realizada en el Teatro de la Ciudad de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Proyecto presentado el Cuerpo de Concejales.

**Ref.: Expte. N° 11686-B-20.**

**FIRMADO: Dr. Guillermo Federico GALVÁN – Vice Intendente Municipal  
Dr. Gonzalo Raúl VILLACH – Secretario Deliberativo**